



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DITEREL 432/2019**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto :  
: Opinión sobre proyecto de ley mediante la cual se  
Designa con el nombre Dr. Ramón Pina Acevedo, al  
Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en el  
Distrito Nacional, República Dominicana.

Referencia : Of. **00002429. Exp.01226, d/f 09-12-19**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Ramón Pina Acevedo, al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en el Distrito Nacional, República Dominicana.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"**

**Facultad congresual:**

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: **Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**

**Procedimiento de aprobación**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".**

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

**Vista:** La Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Visto:** El Reglamento del Senado.

**Impacto de Vigencia.**

El Dr. **Ramón Pina Acevedo**, fue un hombre ejemplar y experimentado jurista, fue también una figura respetable en el ámbito boxístico a nivel mundial. Previo a crearse la OMB, había sido vicepresidente de la Asociación Mundial de Boxeo (AMB) y director Jurídico del Consejo Mundial de Boxeo (CMB). El jurisconsulto, a pesar de los cargos que ocupó en el Estado, entre ellos Procurador General de la República, siempre se mantuvo colaborando con el deporte, principalmente con el deporte de los puños enguantados, del que fue una especie de padre.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"

En razón de lo antes dicho entendemos que esta iniciativa legislativa es factible.

Análisis Constitucional:

El referido proyecto de ley no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, ***"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"***.

Los referidos artículos establecen condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos, este es un requisito adicional que debe cumplir la ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, de identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez la totalidad de la norma. Por lo tanto sugerimos agregar un artículo donde se establezca.

Análisis Legal y de Técnica Legislativa.

1. En cuanto al **título o nombre de la ley**, debemos señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, por lo que forma parte de la ley y lo acompañará durante todo el proceso legislativo el cual deberá ser aprobado, promulgado y publicado con él, por lo que es preciso que se suprima la expresión ***"Proyecto de..."*** ver redacción:

**Ley que designa el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva del Distrito Nacional, con el nombre de Dr. Ramón Pina Acevedo**

2. En cuanto a los considerandos, es la parte de la ley por medio del cual se dan a conocer los motivos que inspiraron al legislador para modificar, reformar, adicionar derogar o crear una nueva ley, la exposición de motivos cumplirá la función de describir el contenido del proyecto de ley e indicará su finalidad, los considerandos siempre se redactaran de lo general a lo particular y se escribirá con mayúscula solamente la primera letra.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"**

- 2.1. Asimismo, es regular que al momento de aprobar una ley, el congreso mencione en los considerandos su compromiso con la nación en los casos de resaltar los valores sociales, el cual se coloca como considerando de cierre. Ver redacción:

**Considerando primero:** Que el **Dr. Ramón Pina Acevedo**, nació el 22 de noviembre de 1922, en el municipio de Yamasá, Provincia Monte plata, y murió el 7 de febrero 2018, fue un hombre ejemplar y trabajador, actuó siempre apegado a la ética y el marco de las buenas costumbres, se tituló como doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), desplegando siempre una labor encomiable en el ejercicio de su profesión y los demás aspectos de su vida;

**Considerando segundo:** Que el **Dr. Ramón Pina Acevedo**, partió a vivir a Venezuela, donde revalidó su título en la Universidad Central; al regresar de Venezuela, se dedicó a la formación de profesionales de la abogacía, asumiendo las cátedras de Criminología, Procedimiento Criminal y Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

**Considerando tercero:** Que el **Dr. Ramón Pina Acevedo**, fue Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Eugenio María de Hostos, donde introdujo en el pensum de derecho las materias de Derecho Castrense y Legislación sobre Recursos Hidráulicos y Minería;

**Considerando cuarto:** Que el **Dr. Ramón Pina Acevedo**, hizo una dilatada carrera en la administración pública, ocupó el puesto de Diputado, fue Secretario de Estado sin Cartera, Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, donde también asumió las funciones de Embajador Adscrito de su Sector Jurídico. En el cuerpo judicial ocupó la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y más tarde fue Procurador General de la República;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"**

**Considerando quinto:** Que el Dr. **Ramón Pina Acevedo**, incursionó con mucho ahínco en los deportes, llegando a alcanzar en dos períodos la Presidencia de la Organización Mundial de Boxeo, miembro de su Comité Ejecutivo y ocupando cargos semejantes en la Asociación Mundial de Boxeo y en el Consejo Mundial de Boxeo, para honor y proyección de la República Dominicana;

**Considerando sexto:** Que el Dr. **Ramón Pina Acevedo**, produjo innumerables artículos de temas jurídico, histórico y deportivo. Autor de los Apuntes Jurídicos, y los opúsculos: "En defensa de la Prueba", "En Defensa del Patrimonio del Estado" y "En Defensa de la Libertad Electoral". Cuenta, además, con la traducción del inglés de la obra de Arturo Espaillat "Trujillo, el último de los césares" y la traducción del francés de la obra de Marcel Niedergang La Revolución de Santo Domingo. Igualmente produjo los volúmenes I y II de la obra "Pensamiento y Dinámica de la Interpretación Jurídica", entre otras obras;

**Considerando séptimo:** Que el Dr. **Ramón Pina Acevedo**, fue un hombre que permanentemente reclamó justicia y la práctica correcta del derecho, dedicando su extensa vida al ejercicio de la abogacía, por lo que fue digno de la admiración de sus colegas, mantuvo su oficina profesional cerca del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva;

**Considerando octavo:** Que el Edificio del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en el Distrito Nacional, no posee aún nombre, y valorando todas estas razones, colocarle el nombre del Dr. **Ramón Pina Acevedo**, al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva será una expresión de gratitud y justicia de parte del Congreso Nacional, que vendrá a sumarse a los innumerables reconocimientos de que fue objeto, como la condecoración con la Gran Cruz de la Orden de Juan Pablo Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Oficial; el reconocimiento de la Cámaras de Diputados; el reconocimiento de la Organización Mundial de Boxeo (OMB), entre otros;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"

**Considerando noveno:** Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

3. Las recomendaciones básicas de técnica legislativa sugieren que la parte dispositiva de las iniciativas de ley estén encabezadas por un grupo de artículos denominados "disposiciones iniciales" las cuales, como su nombre lo indica, están dirigidas a brindar información precisas sobre su contenido y a pesar de que no constituyen mandatos expresos de obligación de hacer o no hacer algo, deben ser incluidas dentro de la norma a modo de información. Estas disposiciones incluyen el objeto y ámbito de aplicación de la ley, por tanto, sugerimos que los artículos 1 y 2 de este proyecto de ley sean destinados a los referidos contenidos y deberán leerse como siguen:

*Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar al señor Ramón Pina Acevedo, por sus grandes aportes a la comunidad colocando su nombre al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.*

*Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Distrito Nacional.*

- 3.1. Con la inclusión de estos artículos cambia el orden secuencial del proyecto sin afectar el fondo del mismo.
4. Hemos observado que el presente proyecto de ley adolece de epígrafes, este no es más que el título identificativo del contenido de los artículos. Su importancia radica en que permiten conocer con facilidad su contenido y, además, agilizan la búsqueda y localización del texto, en razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción:

*Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Dr. Ramón Pina Acevedo, el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"

**Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos del Dr. **Ramón Pina Acevedo**.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.-** El Consejo del Poder Judicial, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Vigencia.-** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio pudiendo observar lo señalado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF

Redacción



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"**

**Ley que designa el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva del Distrito Nacional, con el nombre de Dr. Ramón Pina Acevedo.**

**Considerando primero:** Que el Dr. Ramón Pina Acevedo, nació el 22 de noviembre de 1922, en el municipio de Yamasá, Provincia Monte plata, y murió el 7 de febrero 2018, fue un hombre ejemplar y trabajador, actuó siempre apegado a la ética y el marco de las buenas costumbres, se tituló como doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), desplegando siempre una labor encomiable en el ejercicio de su profesión y los demás aspectos de su vida;

**Considerando segundo:** Que el Dr. Ramón Pina Acevedo, partió a vivir a Venezuela, donde revalidó su título en la Universidad Central; al regresar de Venezuela, se dedicó a la formación de profesionales de la abogacía, asumiendo las cátedras de Criminología, Procedimiento Criminal y Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

**Considerando tercero:** Que el Dr. Ramón Pina Acevedo, fue Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Eugenio María de Hostos, donde introdujo en el pensum de derecho las materias de Derecho Castrense y Legislación sobre Recursos Hidráulicos y Minería;

**Considerando cuarto:** Que el Dr. Ramón Pina Acevedo, hizo una dilatada carrera en la administración pública, ocupó el puesto de Diputado, fue Secretario de Estado sin Cartera, Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, donde también asumió las funciones de Embajador Adscrito de su Sector Jurídico. En el cuerpo judicial ocupó la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y más tarde fue Procurador General de la República;

**Considerando quinto:** Que el Dr. **Ramón Pina Acevedo**, incursionó con mucho ahínco en los deportes, llegando a alcanzar en dos períodos la Presidencia de la Organización Mundial de Boxeo, miembro de su Comité Ejecutivo y ocupando cargos semejantes en la Asociación Mundial de Boxeo y en el Consejo Mundial de Boxeo, para honor y proyección de la República Dominicana;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"**

**Considerando sexto:** Que el Dr. **Ramón Pina Acevedo**, produjo innumerables artículos de temas jurídico, histórico y deportivo. Autor de los Apuntes Jurídicos, y los opúsculos: "En defensa de la Prueba", "En Defensa del Patrimonio del Estado" y "En Defensa de la Libertad Electoral". Cuenta, además, con la traducción del inglés de la obra de Arturo Espaillat "Trujillo, el último de los césares" y la traducción del francés de la obra de Marcel Niedergang La Revolución de Santo Domingo. Igualmente produjo los volúmenes I y II de la obra "Pensamiento y Dinámica de la Interpretación Jurídica", entre otras obras;

**Considerando séptimo:** Que el Dr. **Ramón Pina Acevedo**, fue un hombre que permanentemente reclamó justicia y la práctica correcta del derecho, dedicando su extensa vida al ejercicio de la abogacía, por lo que fue digno de la admiración de sus colegas, mantuvo su oficina profesional cerca del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva;

**Considerando octavo:** Que el Edificio del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en el Distrito Nacional, no posee aún nombre, y valorando todas estas razones, colocarle el nombre del Dr. **Ramón Pina Acevedo**, al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva será una expresión de gratitud y justicia de parte del Congreso Nacional, que vendrá a sumarse a los innumerables reconocimientos de que fue objeto, como la condecoración con la Gran Cruz de la Orden de Juan Pablo Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Oficial; el reconocimiento de la Cámaras de Diputados; el reconocimiento de la Organización Mundial de Boxeo (OMB), entre otros;

**Considerando noveno:** Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de LA Consolación de la Seguridad Alimentaria"

**Vista:** La Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Visto:** El Reglamento del Senado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar al señor **Ramón Pina Acevedo**, por sus grandes aportes a la comunidad colocando su nombre al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Distrito Nacional.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de **Dr. Ramón Pina Acevedo**, el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

**Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos del **Dr. Ramón Pina Acevedo**.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.-** El Consejo del Poder Judicial, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Vigencia.-** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.